



Comodoro Rivadavia, 14 de septiembre de 2004.

VISTO:

La propuesta del proyecto de reformulación del Reglamento de Ayudantes de Segunda; y

CONSIDERANDO:

Que el tema ha sido discutido y tratado en comisión.

Que el Reglamento de Ayudantes de Segunda 1994 no se ajusta a los requerimientos actuales.

Que el tema fue tratado y aprobado por la totalidad de los presentes, en sesión ordinaria de este cuerpo el 01 de septiembre ppdo.;

POR ELLO:

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIA SOCIALES

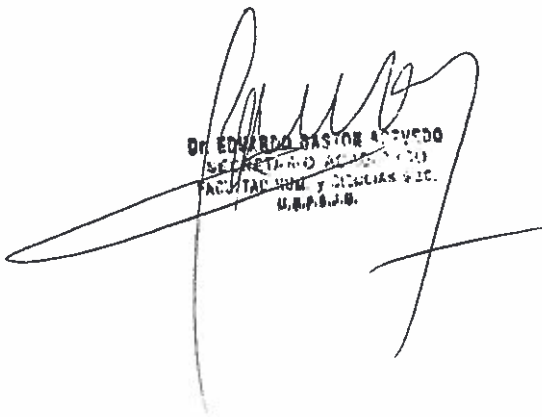
RESUELVE

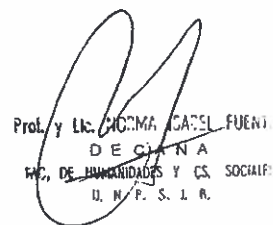
Art. 1º) Dar de baja al Reglamento de Ayudantes de Segunda anterior.

Art. 2º) Aprobar el nuevo Reglamento de Ayudantías de Segunda de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco, que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

Art.3º) Regístrese, notifíquese a quien corresponda y cumplido ARCHIVASE.

Resolución CAFHCS N° 327/04


Dr. EDUARDA BASTON A. FVADO
SECRETARIO ACADÉMICO
FACULTAD HUM Y CS. SOCIALES
U.N.P.S.J.B.


Prof. y Lic. NORMA CASTEL FUENTE
DE CANA
FAC. DE HUMANIDADES Y CS. SOCIALES
U. N. P. S. J. B.



Resolución CAFHCS N° 327/04-Anexo I

REGLAMENTO DE AYUDANTE DE SEGUNDA

CAPITULO I - DEL OBJETIVO:

Artículo 1º: El presente reglamento tiene por objetivo propender a la iniciación del alumno en la docencia, investigación y servicio de manera que pueda desempeñarse con mayor idoneidad en el futuro ejercicio de su actividad profesional y propiciar instancias formativas para enriquecer los recursos docentes e investigadores de la Facultad en las distintas áreas y carreras.

CAPITULO II – DEL INGRESO AL CARGO DE AYUDANTE DE SEGUNDA

Artículo 2º: Llamado a Inscripción.

Se hará un único llamado a inscripción que será publicada en el Calendario Académico exhibido en los avisadores de la Facultad, y será publicitado por los medios de difusión de la localidad Sede de la Facultad, en la que se realiza la Designación con un mínimo de 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la fecha de apertura del llamado a inscripción.

Aquellos equipos de cátedra que no puedan, por circunstancias particulares, formar Ayudantes de Segunda, deberán explicitarlo mediante nota al Consejo Académico.

Para hacer un llamado complementario se deberá contar con la autorización del Consejo Académico de la Facultad, el cual tomará en cuenta las particularidades del caso.

El texto de la publicidad indicará:

- 1) Las materias, áreas, módulos o talleres en las que podrán inscribirse.
- 2) El Departamento al que pertenecen.
- 3) Periodo de Inscripción.

Artículo 3º: Inscripción.

- a) El plazo para la inscripción será de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día hábil inmediato siguiente al de la publicación del llamado a concurso. En caso de necesidad, el Decano puede postergar el plazo por 5 (cinco) días hábiles más.



- b) La inscripción se realizará durante la 2° y 3° semana de Marzo.
- c) Las solicitudes de inscripción deberán presentarse en la Sede de Facultad que corresponda, quien deberá entregar constancia al interesado.

La presentación de la solicitud de inscripción por parte del aspirante implica el conocimiento de las condiciones fijadas por este reglamento.

Producido el cierre de la inscripción se labrará un acta que será firmada por el Secretario Académico o Delegado Académico, en la que constará:

- 1) La nómina de inscriptos con indicación de la asignatura, área, módulo o taller en que se inscribió.
- 2) Las asignaturas, áreas, módulos o talleres que no hubieran registrado inscriptos.

La misma será exhibida en los avisadores de la Facultad el segundo día hábil siguiente al cierre de la inscripción por un plazo de 3 (tres) días hábiles.

Artículo 4°: Requisitos para la inscripción.

Serán requisitos para la inscripción:

- a) Ser alumno regular de la carrera para la que se inscribe.
- b) Contar con un mínimo del 30% de asignaturas, áreas, módulos o talleres aprobados y cursados.
- c) Haber aprobado la asignatura, área, módulo o taller para la que se postula, en esta u otra Universidad. En este último caso tendrá que estar reconocida por equivalencia.
- d) Presentar currículum actualizado con las correspondientes certificaciones.
- e) Presentar por escrito las motivaciones para ingresar como ayudante de segunda.
- f) Aquel alumno que siendo ayudante apruebe la última materia de su carrera, deberá concluir el período de su designación del ciclo lectivo correspondiente.

Artículo 5°: Evaluación de antecedentes académicos



- a) Al cargo de Ayudante de Segunda se accederá por evaluación de antecedentes y exposición, de acuerdo a las disposiciones que se establecen en el presente reglamento.
- b) Se tendrá en cuenta:
- Número de materias cursadas.
 - Número de materias aprobadas.
 - Promedio general
 - Desempeño en la entrevista.
 - Otros antecedentes.
 - Trabajo de investigación.
 - Publicaciones. Cursos, jornadas, congresos en los que hubiere participado.
 - Lo establecido en el artículo 4° incisos c) y e).
- c) Cada Director de Departamento junto con el Secretario Académico o Delegado Académico, organizará un cronograma para las evaluaciones de antecedentes y las entrevistas, que se realizarán dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre de las inscripciones.
- d) Dicho cronograma deberá publicarse en los avisadores de la Facultad constando fecha, día y hora de constitución de la comisión evaluadora.
- e) Los antecedentes y la entrevista serán evaluadas por una comisión integrada por el Docente a Cargo de la Asignatura, Área, Módulo o Taller, un Docente afín perteneciente a la Carrera designado por el Dto. correspondiente. Un alumno designado por el Dto., quien deberá tener la asignatura, área, módulo o taller, cursada y aprobada. El Centro de Estudiantes de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales designará un estudiante en calidad de veedor.
- f) La evaluación de antecedentes y la entrevista serán públicas.

Artículo 6°: Exposición y Dictamen

- a) El jurado labrará y firmará un acta en la que, teniendo en cuenta la evaluación surgida de los antecedentes y de la entrevista, se consigne el orden de mérito de los postulantes para su designación y la fundamentación que avala la propuesta o no de su designación correspondiente.
- b) El consejo Académico, una vez recogido el dictamen deberá efectuar las designaciones que correspondan



- c) En caso de existir impugnación al dictamen de la comisión, se le dará traslado a la misma por el plazo de 2 (dos) días hábiles para su resolución. Vencido dicho plazo, el Consejo Académico resolverá sobre la impugnación.

Artículo 7º: Designación y Duración.

- a) Las designaciones que resultaran del llamado único de los dictámenes, se efectuarán en el Consejo Académico correspondiente al mes de Abril, del año académico en curso.
- b) La designación que efectuará el Consejo Académico es por 1 año a partir de la fecha de sustanciación de la Evaluación de antecedentes y entrevista.
- c) El postulante propuesto deberá encontrarse en situación de desempeñar el cargo de conformidad con las condiciones establecida en el presente reglamento.
- d) Una misma persona no podrá desempeñarse como Ayudante de 2º en más de dos asignaturas, áreas, módulos o taller.
- e) El Ayudante de 2º deberá hacerse cargo de sus funciones dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de su designación salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. No podrá ejercer sus funciones sin previa notificación.
- f) Es condición para la mantención de la Ayudantía de Segunda, que el alumno mantenga la condición de Alumno Regular según el Reglamento de Alumnos vigente y lo regulado por el presente reglamento.

Artículo 8º: Renovación de la Designación.

El Ayudante de 2º podrá solicitar por escrito la renovación de su concurso designación, para lo cual deberá cumplir con la actualización de los siguientes requisitos:

- a) Presentar Currículo Actualizado, según lo estipulado en el Art.4 inc. d).
- b) Presentar por escrito un informe anual, según lo regulado en el Art. 11.
- c) Elaborar un informe por escrito de carácter obligatorio, según el Art. 9 inc. c) punto 2.

CAPITULO III – DE LAS ETAPAS DE FORMACION:

Artículo 9º: Etapas

- a) En la primera etapa (un cuatrimestre) serán responsabilidad del Ayudante de 2º las siguientes:
1. Búsqueda y fichado de material bibliográfico específico.



2. Lectura de la bibliografía sugerida por la cátedra para su formación.
 3. Asistencia hasta un 30% a las clases teóricas y prácticas y a las reuniones de cátedra.
 4. Participación en la elaboración de Trabajos Prácticos.
 5. Guarda del secreto profesional.
 6. Otros aspectos que la cátedra juzgue conveniente para la etapa, dentro de los lineamientos generales estipulados en la misma.
- b) En la segunda etapa (un cuatrimestre) será responsabilidad del ayudante además de lo consignado para la primera etapa, cuando corresponda, lo siguiente:
1. Participación en la confección, conducción y evaluación de los trabajos prácticos.
 2. Observación y registro del proceso de aprendizaje de los alumnos.
 3. Elaboración de una producción sobre los contenidos que ha elegido para profundizar, bajo supervisión del responsable de la cátedra, la que será condición necesaria para acceder a la tercera etapa, y que será evaluada y aprobada por el docente y por el Consejo Académico como requisito para acceder a la renta.
 4. Apoyar a los alumnos en horarios de consulta optativos.
- c) En la tercera etapa (anual) será responsabilidad del ayudante, además de lo consignado para la segunda, cuando corresponda, lo siguiente:
1. Elaborar, conducir y evaluar por lo menos 1 trabajo práctico.
 2. Elaborar un informe de esta experiencia, de carácter obligatorio, el cuál será presentado ante el Consejo Académico, al momento de finalizar la cursada (mes de diciembre).
 3. Elaborar y dirigir una instancia teórica en donde exponga los avances de su trabajo de investigación.
 4. Reelaborar la producción del anterior o elaborar otra. En esta etapa y para este trabajo podrá contarse con el asesoramiento del docente responsable de cátedra y de otros recursos humanos existentes en la facultad elegido a voluntad por el auxiliar.
- d) Todo Ayudante de Segunda podrá participar en actividades de docencia y/o investigación, para lo que deberá ser supervisado por el titular de Cátedra, que tendrá que proporcionarle los medios necesarios: Bibliografía, Orientación, Certificaciones, etc.
1. El alumno podrá participar en trabajos de campo.

CAPITULO IV-DE LOS DERECHOS

Artículo 10°:

- a) Serán derechos del Ayudante de 2° en cualquiera de las etapas:



- 1-Recibir la formación necesaria para el buen cumplimiento de sus funciones y obligaciones en la etapa respectiva, tanto desde lo disciplinario como desde la práctica docente. La Facultad deberá proveer los medios necesarios para tal fin, sin descontar las iniciativas provistas desde otros ámbitos.
- 2-Ser evaluado en los aspectos señalados para cada etapa en forma escrita que deberán incorporarse a su legajo.
- 3-Conocer la evaluación por etapas y final de su desempeño permitiéndole el descargo, cuando no acuerde con su evaluación.
- 4-Percibir renta a partir de la renovación de su designación habiendo cumplido todos los requisitos previos y mediando informes favorables sobre su desempeño.
- 5-Solicitar la renovación de su concurso una vez finalizado el período lectivo.
- 6- El Ayudante alumno no estará obligado a cumplir con otras tareas no especificadas en el presente reglamento.

Artículo 11º: Evaluación del desempeño

El responsable habrá de elevar un informe anual a las Autoridades de la Facultad, donde conste el desempeño del o los Ayudantes de 2º de su cátedra, los progresos evidenciados y los aspectos que aun faltan consolidar de la etapa en que se encuentren.

CAPITULO V – DE LA RENTA

Artículo 12º: Para ser rentado Ayudante de 2º es condición indispensable obtener la renovación al cargo.

Artículo 13º: Establecer que al efecto de la adjudicación de rentas se tomará la proporción actual de participación de lo erogado en el rubro Auxiliares de Segunda en el presupuesto general.

Artículo 14º: Para el caso de que los Auxiliares Alumnos en condiciones de ser rentados supere la disponibilidad presupuestaria las rentas se adjudicarán según un orden establecido a partir del promedio general.

CAPITULO VI – NORMAS GENERALES

Artículo 15º: La Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales propiciará anualmente un espacio académico en donde los Ayudantes de Segunda reflexionarán y compartirán sus experiencias, el cual se deberá acreditar.



Artículo 16º: Cualquier cuestión que se suscitare respecto a la interpretación del presente reglamento, así como los casos no previstos, serán resueltos por el Consejo Académico de la Facultad.

CAPITULO VII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 17º: En el caso de los Auxiliares de Segunda que se hubieran desempeñado hasta 2004 se respetará la etapa de formación en la que se encuentre, las temáticas que ha elegido para profundizar y el nivel de desempeño alcanzado hasta el momento.
